



RESOLUCIÓ de 27 de juny de 2024 per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU (Castellar del Vallès) per als anys 2023 a 2026 (codi de conveni núm. 08013281012003).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU (Castellar del Vallès), subscrit pels representants de l'empresa i les persones treballadores el dia 22 d'abril de 2024, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 56/2024, de 12 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU (Castellar del Vallès) per als anys 2023 a 2026 (codi de conveni núm. 08013281012003), al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.; Y LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIZA VIARIA DE CASTELLAR DEL VALLES.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. *Ámbito de Aplicación*

El presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores de la Empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U., que prestan sus servicios en la recogida domiciliaria de basura y su transporte a vertedero, en el servicio de limpieza Viaria y en la deixalleria municipal de Castellar del Vallés.

Artículo 2. *Duración*

La duración del presente Convenio será de cuatro años con inicio el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2026.

Artículo 3. *Denuncia*

Este convenio quedará automáticamente denunciado un mes antes de su vencimiento, a partir de cuya fecha las partes podrán notificar una a la otra las correspondientes propuestas de negociación, manteniéndose en vigor su contenido normativo una vez finalizada su vigencia.

Artículo 4. *Derecho Supletorio*

Para todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las leyes superiores vigentes, y de manera especial en el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación del alcantarillado" (BOE 30/07/2013), así como todas las Leyes y disposiciones de carácter general, reguladoras de las relaciones laborales.

Las condiciones aquí pactadas, así como las tablas salariales, anexas, forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica.

Artículo 5. *Garantías “Ad Personam”*

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepciones de cualquier tipo, en su totalidad y computadas anualmente, sean más favorables que las fijadas en el presente Convenio Colectivo, manteniéndose de forma estricta a título personal.

Atendiendo a sus características de concepto y cuantía personal sus valores no se insertarán en tablas y se le comunicará individualmente al trabajador o trabajadores afectados.

Artículo 6. *Comisión Paritaria*

Se constituye una COMISION PARITARIA en el presente Convenio, compuesta por dos representantes de la empresa y otros dos de los trabajadores uno de los cuales será el delegado de personal, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios que tendrán voz, pero no voto.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) El conocimiento y la resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de lo aquí pactado, así como el seguimiento sobre el cumplimiento del conjunto de los acuerdos adoptados en el convenio colectivo.
- b) Intervenir con carácter previo al planteamiento formal de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del convenio colectivo conforme al Art. 91 del ET.
- c) Conocer sobre las medidas relativas a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y sobre la inaplicación del régimen salarial previsto en el convenio colectivo.
- d) Conocer y pronunciarse sobre las discrepancias surgidas entre las partes después de la finalización del periodo de consultas por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el Artículo 41.6 ET y por la inaplicación del régimen salarial a que se refiere el artículo 82.3 ET, cuando cualquiera de las partes legitimadas someta dichas discrepancias a esta comisión.
- e) La adaptación del convenio colectivo a la legislación vigente, o si procede, a la modificación del convenio colectivo cuando así lo acuerden las partes legitimadas para la negociación colectiva por mayoría de cada una de ellas.
- f) La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en las cuestiones que se han enumerado, dejando a salvo la libertad de las partes para que, agotado este trámite, acudan a la solución extrajudicial de conflictos, autoridad laboral o jurisdicción competente.

- **Términos y procedimiento**

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario durante una vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, para pronunciarse sobre las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET, y cuando así lo acuerden las partes.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 ET, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de quince días al Tribunal Laboral de Catalunya (TLC), a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

Los acuerdos, en su caso, se tomarán por mayoría de cada una de las representaciones.

CAPÍTULO II Régimen de Trabajo

Artículo 7. *Jornada*

Se establece una jornada laboral de 35 horas semanales de presencia, con 30 minutos de descanso, dicho periodo se retribuirá como trabajado y se computarán como efectivamente trabajados, a todos los efectos. También se computarán como efectivamente trabajados, los períodos de tiempo empleados en desplazamientos dentro de la jornada laboral.

La jornada de trabajo se distribuirá de la forma siguiente:

1) Personal de Recogida todas las fracciones en Carga lateral. Los conductores realizarán de manera rotativa los siguientes horarios en función de la semana:

- SEMANA 1 (de 35 horas): De lunes a sábado de 07:00 a 12:50 horas.
- SEMANA 2 (de 40 horas): De lunes a sábado de 07:00 a 13:40 horas.
- SEMANA 3 (de 30 horas): Los lunes de 07:00 a 13:40 horas. De martes a viernes de 07:00 a 12:50 horas.

2) Personal de Limpieza Viaria: de lunes a sábados desde las 7 horas hasta las 12 horas y 50 minutos.

3) Personal turno de tarde: de lunes a sábado desde las 13 horas hasta las 18 horas y 50 minutos.

4) Personal Deixalleria:

- De martes a viernes de 10 a 14 horas y de 16 a 18:30 horas.
- Sábados de 10 a 14 horas.
- Domingos de 9 a 14 horas.
- No se trabaja los lunes y festivos.

Todos los horarios del personal estarán supeditados a los horarios de prestación de servicios que fije el Ayuntamiento.

Artículo 8. *Descanso Dominical y Festivos*

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un descanso semanal en los términos fijados en el Artículo 7º de este convenio. Tendrán consideración de festivos los días recogidos en el calendario laboral más el día 3 de noviembre (SAN MARTÍN DE PORRES). Si San Martín de Porres coincide con un domingo, el disfrute de este día se trasladará a otro día de la semana que no sea ni domingo ni festivo, previo acuerdo con la empresa

En los días festivos que se trabajen por necesidades del servicio, se percibirá un Plus cuya cuantía se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 9. *Vacaciones*

Todo el personal afecto al presente convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones. Que se disfrutarán por turnos rotativos durante los meses de Julio y agosto.

Las vacaciones se iniciarán el primer día laborable del mes. En aquellos supuestos en los que el día 1 de los meses de Julio y/o agosto fuese festivo, el cuadro de vacaciones se adaptará de manera que cada trabajador disfrute de los 31 días naturales.

Las vacaciones se computarán por año natural comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

El personal de nueva contratación realizará sus vacaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

El personal de deixalleria realizará sus vacaciones con previo acuerdo entre las partes.

Artículo 10. *Licencias Retribuidas*

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a licencia retribuida, en los casos y con la duración que a continuación se indica:

- a) Por matrimonio o pareja de hecho: 16 días naturales.
 - b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. El permiso por hospitalización, o intervención quirúrgica sin hospitalización y que requiera reposo domiciliario podrá disfrutarse en días sueltos siempre que subsista la causa originaria del mismo.
 - c) Por muerte de familiares de primer grado tres días y de segundo grado dos días si la contingencia se produce dentro de la comunidad autónoma y dos días más si se produce fuera. Si el hecho causante se produce fuera del territorio español y con una distancia mínima de 1.000 Km, y el afectado sea el cónyuge o pareja de hecho legalmente establecida o parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, lo cinco días de permiso se podrán ver incrementados, previa solicitud en otros cinco días más, pero estos últimos no serán retribuidos.
- Los días de permiso previstos en este apartado se podrán coger en cualquier momento siempre que continúe la causa que los ha originado. Una vez iniciado el permiso en día laborable los días de disfrute serán consecutivos.
- d) Para concurrir a exámenes: durante el tiempo indispensable.
 - e) Por cambio de domicilio: 1 día si es dentro de la localidad y 2 días si es fuera de la localidad. El permiso de dos días se podrá disfrutar en días alternos.
 - f) Por cumplimiento de deberes públicos ordenados por la Autoridad competente impuestos por las disposiciones vigentes: por el tiempo indispensable.
 - g) Por matrimonio de hijos y de hermanos: 1 día para Barcelona y su provincia y dos días si tiene lugar fuera de aquélla. Estos permisos serán debidamente justificados con la correspondiente documentación (libro de Familia) en el plazo de un mes a partir de la fecha de celebración del matrimonio.
 - h) Para asuntos propios: 5 días, cuyo disfrute ha de ser necesariamente a razón de 3 días el primer semestre y dos días en el segundo semestre, o a la inversa, que podrán realizarse en sábados. No podrán coincidir en el mismo día de disfrute más de 1 trabajador, y quedan excluidos del mismo los periodos de semana Santa y Navidad. El trabajador deberá solicitar el día de disfrute con al menos 7 días de antelación. Para tener derecho al disfrute de los días de asuntos propios, será requisito indispensable tener una antigüedad de seis meses como mínimo.

Dispondrán igualmente de un día adicional al año para la asistencia a consultorios de médicos especialistas y para la realización de pruebas diagnósticas prescritas por estos, día que podrán disfrutar en fracciones mínimas de dos horas. Para ello el trabajador deberá preavisar y justificar posteriormente.

i) Durante el tiempo indispensable para la asistencia a consultorios de médicos especialistas y para la realización de pruebas diagnósticas prescritas por estos. Para ello el trabajador deberá preavisar y justificar posteriormente.

j) Los progenitores con hijos discapacitados tendrán derecho a permisos para ausentarse de su puesto de trabajo, para que puedan acudir a reuniones o visitas en los centros educativos especiales o sanitarios donde reciban apoyo. El tiempo utilizado en estos permisos deberá ser recuperado previo acuerdo con la empresa.

k) Durante el tiempo indispensable para acompañar a los hijos menores de edad a pruebas médicas, visitas con especialistas y médicos de atención primaria de la red pública. Para ello, el trabajador deberá preavisar y justificar. El trabajador deberá llegar a un acuerdo con la empresa para recuperar el tiempo utilizado.

l) Las parejas de hecho tendrán los mismos derechos en materia de permisos que el resto de los trabajadores.

m) En todos los demás supuestos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Los permisos reflejados en los apartados a), b) y c) de este artículo se iniciarán el primer día laborable siguiente al día del hecho causante, cuando el mismo coincidiese con un día festivo o día de descanso semanal para el trabajador.

Artículo 11. *Licencias No Retribuidas*

En todos los supuestos previstos en las letras b y c) del artículo 10º, cuando el afectado sea el cónyuge o pareja de hecho legalmente establecida o parientes de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, los días de permiso previstos en el mismo, se podrán ver incrementados, previa solicitud, en cinco días, pero éstos no serán retribuidos.

Artículo 12. *Excedencias*

Todo el personal que pueda pasar a situación de excedencias podrá incorporarse al acabar ésta a su puesto de trabajo siempre que lo solicite a la Empresa con un mes de antelación. La Empresa respetará la categoría, antigüedad y puesto de trabajo que venía desempeñando anteriormente.

Artículo 13. *Uniformidad*

Todo el personal afectado por el presente Convenio recibirá con el fin de su puesta en uso y de conservar debidamente, las prendas que a continuación se señalan:

- Prendas de Invierno:
 - 2 pantalones de pana o paño.
 - 2 polos.
 - 2 cazadoras.
 - Calzado 1 par en años alternos.
 - 1 gorro en años alternos.
- Prendas de Verano:
 - 2 pantalones.
 - 2 Polos.
 - Calzado 1 par en años alternos.
 - 1 Gorra en años alternos.

Se adelantará la entrega de ropa y calzado antes de los periodos estipulados, cuando sea preciso si la prenda se encuentra deteriorada y no sea apta para su uso.

El impermeable y los guantes serán cambiados cuando se encuentren inservibles, contra entrega de los usados, por parte del trabajador.

Las fechas de entrega y puesta en uso serán:

- Invierno: La primera quincena de noviembre.
- Verano: La primera quincena de mayo.

CAPÍTULO III Organización del Trabajo

Artículo 14. *Discriminación en el Trabajo*

Ningún trabajador será discriminado en el trabajo o en las prestaciones inherentes y dimanantes del mismo, por razones de raza, sexo, edad, religión, ideología, afiliación política y sindical o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 15. *Condiciones de Trabajo*

Cuando uno de los dos Peones de los equipos de recogida de basura no pueda iniciar su jornada a causa de baja, será sustituido por otro. Asimismo, se establece que los equipos que realizan el servicio de recogida de basura se presten ayuda mutua en todas las circunstancias en que ello se requiera.

Artículo 16. *Promoción Interna y Ascensos*

Cuando una plaza de la categoría de conductor o de la categoría de peón quede vacante por cualquier circunstancia, será ocupada preferentemente por trabajadores de la Empresa que ostenten una categoría inferior.

Los criterios a seguir para la promoción de personal de categoría inferior a categoría superior serán los siguientes: La capacidad e idoneidad del trabajador para ocupar el nuevo puesto de trabajo. Capacidad e idoneidad que se determinará mediante la realización de las pruebas de selección que determine la Empresa. Además del criterio de la idoneidad y capacidad, en caso de igualdad entre candidatos promocionará el que tenga mayor antigüedad y en caso de igualdad en cuanto a antigüedad, promocionará en primer lugar el personal del género femenino.

Con carácter previo se informará de la decisión que se adopte a los representantes de los trabajadores.

Artículo 17. *Dotación de Vehículos*

Todos los vehículos que sean utilizados en estos servicios irán provistos de botiquín, un extintor portátil de incendios, un indicador intermitente de posición de averías y un gato. Los vehículos cumplirán y estarán adaptados a lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

De su correcto uso, utilización y aviso, en caso de mal funcionamiento será responsable el conductor del mismo, mientras se encuentre prestando el servicio.

A efectos de comunicaciones, se buscará un sistema de comunicación mediante tarjeta telefónica integrada en los camiones.

Artículo 18. *Multas de Circulación*

La Empresa se hará cargo de los importes de las multas de circulación que puedan ser impuestas a los conductores, por infracciones imputables a la propia Empresa.

CAPÍTULO IV Condiciones Económicas

Artículo 19. *Conceptos Retributivos o Salariales*

a) Tablas Salariales: Las tablas salariales aceptadas con las condiciones establecidas en los anexos de este Convenio, integran la retribución pactada y los correspondientes conceptos y cuantías determinados para cada una de las categorías.

b) Salario Base: El salario base del personal afectado por el presente Convenio, es el que se especifica para cada grupo profesional en el Anexo I de tablas salariales.

c) Plus Convenio: Es el que se destina para cada categoría en el Anexo I del presente Convenio.

d) Antigüedad: Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la Empresa, consistente en tres bienios al 5 % y posteriores quinquenios a 7 % sobre el salario base.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse a partir del día 1 de enero del año en que se cumplan.

e) Plus Nocturnidad: Tendrán la consideración de trabajo nocturno los que se realizan entre las 22 y las 6 horas de día siguiente. Su importe será del 25 % del salario base correspondiente a cada categoría. Este Plus se abonará por día efectivamente trabajado.

f) Plus de Penosidad, Peligrosidad y Toxicidad: Los trabajadores afectados a los servicios percibirán un Plus de Penosidad, Peligrosidad y Toxicidad, en cuantía que figura en el Anexo I de las tablas salariales.

g) Plus Transporte y Distancia: Para suplir los gastos originados por el transporte y la distancia, se establece el Plus extrasalarial en las cuantías fijadas en el Anexo I de las tablas salariales, cuantía que será equivalente como máximo al 20% del IPREM., los excesos del citado importe pasarán a integrarse de manera automática en el plus convenio.

Artículo 20. *Horas Extraordinarias*

Ante la grave situación de desempleo existente y con el fin de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se compensarán con descanso a razón de dos horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada.

La compensación en descanso será opcional a favor del trabajador y se acumularán para su disfrute por jornadas completas, según cada servicio. Por cada día festivo trabajado, si el trabajador opta por la compensación en descanso, estos se compensarán con dos días de descanso.

Si el trabajador no opta por la citada compensación en descanso, las que hiciera se abonarán según lo especificado en el Anexo I. En el supuesto de realizarse horas extraordinarias y festivos, los trabajadores de los diferentes servicios tendrán prioridad a realizar las que correspondan al servicio y categoría que realicen habitualmente.

Artículo 21. *Gratificaciones*

1º. Gratificación Beneficios: El personal percibirá anualmente una paga extraordinaria que será abonada a salario real según el importe fijado en el Anexo I, apartado Paga Beneficios, para cada categoría, además del importe de antigüedad que viniera percibiendo mensualmente.

Quienes no presten sus servicios durante el año completo recibirán la parte proporcional correspondiente y se devengará en proporción al tiempo trabajado del 1º de Enero al 31 de diciembre del año anterior. Se abonará en el primer trimestre natural del año siguiente.

2º. Gratificaciones de Verano y Navidad: Estas gratificaciones serán abonadas a salario real, de acuerdo con la cuantía fijada en el Anexo I de este Convenio, para cada categoría, además del importe por antigüedad que viniera percibiendo mensualmente.

Su abono se hará efectivo:

- La de Julio: del 5 al 15 de Julio
- La de Diciembre: el 15 de diciembre

Aquellos trabajadores que inicien las vacaciones con anterioridad al 15 de Julio recibirán el importe íntegro de la gratificación de verano antes del inicio de estas.

3º. Gratificación de Septiembre: El personal percibirá anualmente una paga extraordinaria que será abonada según el importe fijado en el Anexo I, apartado Paga de septiembre. El importe de esta paga

será de 150 euros durante 2023, 300 euros durante 2024, 450 euros durante 2025 y 600 durante el año 2026.

4º. Las gratificaciones de Navidad, verano, Beneficios y septiembre se devengarán en proporción al tiempo trabajado y en ningún caso en las ausencias no justificadas ni durante el tiempo de baja por IT debida a enfermedad común.

Artículo 22. *Anticipos Sobre Salarios*

La empresa abonará a los trabajadores que lo hayan solicitado antes de día 5 anticipos sobre el salario mensual. Los anticipos se harán efectivos el día 15 de cada mes.

CAPÍTULO V **Clasificación de Personal, Mejoras Económicas y Acción Sindical**

Artículo 23. *Clasificación Profesional*

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los trabajadores, en materia de clasificación profesional por grupos profesionales, de los trabajadores adscritos al presente Convenio, ambas partes se remiten a lo previsto en los artículos 20 a 22 del vigente Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación del alcantarillado" (BOE 30/07/2013).

Se crea la categoría de operario-conductor lavadero, para el presente convenio. El operario que realice las tareas de lavadero deberá estar en disposición del carné de conducir C + CAP. Las tareas habituales de este puesto de trabajo incluyen el lavado y mantenimiento básico de los vehículos de la flota, así como su conducción tanto dentro como fuera de las instalaciones. La conducción de vehículos que requieran carné C hasta la mitad de la jornada, fuera de las instalaciones de la empresa, está incluida en el salario de esta categoría, mientras que si se realiza por la jornada completa se asimilará a Conductor de Recogida.

Artículo 24. *Renovación Permiso de Trabajo*

La Empresa gestionará la renovación de los permisos de trabajo de los trabajadores extranjeros de su plantilla que lo soliciten, estando estos obligados a proporcionar toda la documentación necesaria para el trámite con antelación suficiente.

Artículo 25. *Mejoras en Situación de I.T.*

El personal que cause baja por situación de I.T. tendrá derecho a una mejora de la prestación de Seguridad Social a cargo de la Empresa en las siguientes condiciones:

- I.T. Derivada de accidente de trabajo: El trabajador percibirá el 100% del salario de un mes normal de trabajo, con exclusión de recargo de festivos y horas, si las hubiera, referido al mes anterior a aquel en que causo baja. El mismo tratamiento percibirá aquel trabajador cuya situación de I.T. sea derivada de intervención quirúrgica y/u hospitalización, mientras dure dicha hospitalización, y hasta el 90% el resto de la recuperación con un periodo máximo de 100 días.
- I.T. derivada de enfermedad común: la Empresa mejorará durante la primera baja del año natural hasta el 90% del salario de un mes normal de trabajo, con un período máximo de 100 días.

Artículo 26. *Indemnización por Muerte, Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez*

Indemnización por muerte. En caso de muerte acaecida en accidente laboral los herederos tendrán derecho a una indemnización de 36.000 euros.

En caso de Incapacidad Permanente, en los grados de Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente laboral y una vez firme tal calificación se fija una indemnización de 36.000 euros.

Todo trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, que cause baja definitiva en la empresa como consecuencia del reconocimiento de una Incapacidad permanente en los Grados de Gran Invalidez, invalidez Absoluta o Total para su profesión habitual derivadas de Enfermedad Común, percibirá una indemnización de 225 euros por año de servicio en la empresa.

La Empresa cubrirá todos los riesgos mediante Póliza de Seguros de la que entregará copia al Comité o delegados de Personal.

Serán beneficiarios de las indemnizaciones anteriormente mencionadas, los correspondientes herederos legales.

Artículo 27. *Ayuda Escolar*

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, que tenga hijos, propios o de la pareja con la que se convive con edades entre 3 y 18 años percibirá una compensación por cada hijo de 88,10 euros al año, que se abonará juntamente con la mensualidad de agosto de cada año. Será requisito para recibir la ayuda escolar por hijo tener un periodo mínimo de seis meses en la Empresa.

Dicho importe se revisará según los aumentos pactados en el presente convenio.

Artículo 28. *Seguridad e Higiene*

Se estará a la legislación vigente sobre esta materia, y más concretamente a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La Empresa en colaboración con el delegado de Prevención organizará sesiones informativas que fomenten el conocimiento de los riesgos y su prevención por parte de los trabajadores en el desarrollo de su actividad.

Artículo 29. *Premio de Jubilación*

El personal que cause baja definitiva en la Empresa por jubilación recibirá una gratificación de carácter extrasalarial, cuyo importe será de 225 euros, por año de servicio en la Empresa.

Artículo 30. *Jubilación Parcial y Contrato de Relevo*

Respecto de la jubilación parcial, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 215.2.b del Real Decreto Legislativo 8/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el personal que acredite un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación parcial, podrán acceder a la misma, siempre que acrediten y reúnan el resto de los requisitos legales previstos en el referido artículo 215.2.b, RDL 5/2013 y disposiciones posteriores que se aprueben al respecto.

Dicho lo anterior y puesto que la jubilación parcial depende de la voluntad de la empresa a los efectos de pactar la transformación de un contrato a tiempo completo en uno a tiempo parcial, las partes negociadoras del convenio, en aras a favorecer el acceso automático a la prestación de jubilación parcial, acuerdan que, exclusivamente mientras esté vigente el presente convenio, para aquellas personas que, en el momento de solicitarla, acrediten una antigüedad mínima de 16 años en la empresa, la jubilación parcial se otorgará de forma automática tras solicitarla, siempre que se reúnan los requisitos referidos en el párrafo anterior.

Los complementos derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad previstos por el convenio, sólo serán de aplicación cuando estas situaciones hayan ocurrido durante los periodos o días de prestación efectiva de servicios. Las indemnizaciones y o derechos de carácter social reconocido en el convenio colectivo en vigor, sólo serán de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, cuando las situaciones y contingencias que las han originado se hayan producido durante los días o periodos de prestación efectiva de servicios.

La regulación de la Jubilación Parcial con el Contrato de Relevo se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por otra ley o norma.

Artículo 31. *Contratación de Personal*

El total de puestos de trabajo reales y necesarios de manera permanente en la concesión, deberán estar cubiertos por personal con contrato indefinido. Para el acceso al trabajo en la empresa se contratará al personal con arreglo a las modalidades de contratación que permita la legislación vigente.

Se priorizará la contratación de personal que haya venido realizando suplencias, siempre que a juicio de la empresa reúna los requisitos de idoneidad y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo que vaya a ocupar temporal o definitivamente

Artículo 32. *Garantía Permiso de Conducir*

Si por cualquier motivo a alguno de los conductores de la Empresa utilizando su permiso de conducir como elemento habitual en la Empresa, le fuera retirado dicho permiso por la autoridad judicial, la Empresa le mantendrá el mismo salario, ocupándole en un nuevo puesto de trabajo.

Si al trabajador en el desempeño de las funciones ordenadas por la empresa le fuesen retirados puntos de su carnet de conducir por acusas imputables a la empresa, ésta asumirá el coste que represente la realización de los cursillos necesarios para su recuperación. Los citados cursos de recuperación deberán realizarse siempre fuera de horas de trabajo.

La retirada del permiso de conducir por causa o con incidencia de estado de embriaguez o de drogado, queda excluida de toda garantía de este artículo.

Si por cualquier motivo a alguno de los conductores utilizando su vehículo particular, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le garantizará otro puesto de trabajo, percibiendo el salario correspondiente a la nueva categoría, hasta que recupere el permiso de conducir en cuyo momento, recuperará la categoría de conductor y las percepciones salariales correspondientes.

La empresa se hará cargo del coste de las tasas y derechos de examen de aquellos conductores que vengan obligados por razón del puesto de trabajo que ocupan (Conductor C) de acuerdo con la normativa en vigor a la obtención del CAP.

CAPÍTULO VI **Acción Sindical en la Empresa**

Artículo 33. *Comité o Delegados de Empresa*

Los componentes del Comité o delegados de Personal dispondrán de un máximo de 25 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores. Dichas horas podrán ser computadas globalmente de forma mensual y distribuidas entre sus miembros, según criterio del propio Comité o delegados de Personal.

En la negociación colectiva, correrá a cargo de la Empresa, las horas que sobrepasen las concedidas a los miembros del Comité o delegados de Personal, computadas globalmente.

Se pondrá a disposición del Comité o delegados, un local en el que podrán desarrollar sus actividades, así como tableros de anuncios en los que fijar su propaganda e información y la posibilidad de realización de un máximo de 100 fotocopias al mes.

Artículo 34. *Asambleas*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a utilizar 8 horas al año, máximo dos horas continuadas dentro del mismo mes, para la celebración de asambleas en las que se traten de asuntos que afecten directamente a Empresa y trabajadores. Para la celebración de las mismas, podrán ser utilizados los locales de la Empresa, previa petición a la misma.

Artículo 35. *Secciones Sindicales*

El ejercicio de la acción sindical se reconoce y ampara en el marco de pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza, todo ello dentro de los requisitos que marca la Ley Orgánica de la Libertad Sindical.

Artículo 36. *Cláusula de Sometimiento al Tribunal Laboral de Catalunya*

Ambas partes acuerdan someterse expresamente a los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje del Tribunal Laboral de Catalunya, para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural que puedan suscitarse, y especialmente para resolver de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el Artículo 85.3 c) del ET.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. *Condiciones Económicas para el Año 2023*

Durante el año 2023, a todos los artículos con contenido económico y a las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2022, se les aplicará un incremento equivalente al 3%. El importe de la paga de septiembre será el que se fija en el artículo 21.3 de este convenio.

Disposición Adicional Segunda. *Condiciones Económicas para el Año 2024*

Durante el año 2024, a todos los artículos con contenido económico y a las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2023, se les aplicará un incremento equivalente al IPC estatal del año 2023. El importe de la paga de septiembre será el que se fija en el artículo 21.3 de este convenio.

Disposición Adicional Tercera. *Condiciones Económicas para el Año 2025*

Durante el año 2025, a todos los artículos con contenido económico y a las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2024, se les aplicará un incremento equivalente al IPC estatal del año 2024, con un 1% garantizado desde enero del 2025. El importe de la paga de septiembre será el que se fija en el artículo 21.3 de este convenio.

Disposición Adicional Cuarta: *Condiciones Económicas para el Año 2026*

Durante el año 2026, a todos los artículos con contenido económico y a las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2025, se les aplicará un incremento equivalente al IPC estatal del año 2025 con un 1% garantizado desde enero del 2026. El importe de la paga de septiembre será el que se fija en el artículo 21.3 de este convenio.

En Castellar del Vallès a 22 de abril de 2024

(sigue en la página siguiente)

ANEXO I

Tablas Salariales Convenio Colectivo de Castellar del Vallès. Año 2023 Definitivas

Concepto	Encargado	Conductor de Recogida	Operario-Ctor 2ª-B.-Ofic. 2ª Barredora-Maquinista	Peon R.S.U Viaria y Deixalleria
Salario Base	1.093,45	1.093,45	1.082,93	1.077,38
Plus Toxico-Pelig.	218,69	218,69	216,59	215,48
Plus Convenio	1.023,77	1.023,77	529,08	488,76
Plus Transporte	141,78	141,78	141,78	141,78
Plus Complementario	187,08			
Total Salario Mensual	2.664,76	2.477,70	1.970,38	1.923,39
Paga de Beneficios	2.664,76	2.477,70	1.970,38	1.923,39
Paga de Navidad	2.664,76	2.477,70	1.970,38	1.923,39
Paga de Verano	2.664,76	2.477,70	1.970,38	1.923,39
Paga de Septiembre	150,00	150,00	150,00	150,00
Total Salario Anual	40.121,47	37.315,43	29.705,66	29.000,87
Plus Festivo	173,62	173,62	173,62	173,62
Hora Extra Normal	21,71	21,71	21,71	21,71
Ayuda Escolar por Hijo/Año	88,10	88,10	88,10	88,10

Tablas Salariales Convenio Colectivo Castellar del Vallès. Año 2024 Definitivas

Concepto	Encargado	Conductor de Recogida	Conductor Lavadero	Operario-Ctor 2ª-B.-Ofic. 2ª Barredora-Maquinista	Peon R.S.U Viaria y Deixalleria
Salario Base	1.127,34	1.127,34	1.116,50	1.116,50	1.110,78
Plus Toxico-Pelig.	225,47	225,47	223,30	223,30	222,16
Plus Convenio	1.055,51	1.055,51	545,48	545,48	503,91
Plus Transporte	146,17	146,17	146,17	146,17	146,17
Plus Complementario	192,88		155,00		
Total Salario Mensual	2.747,37	2.554,50	2.186,46	2.031,46	1.983,02
Paga de Beneficios	2.747,37	2.554,50	2.186,46	2.031,46	1.983,02
Paga de Navidad	2.747,37	2.554,50	2.186,46	2.031,46	1.983,02
Paga de Verano	2.747,37	2.554,50	2.186,46	2.031,46	1.983,02
Paga de Septiembre	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
Total Salario Anual	41.510,58	38.617,56	33.096,89	30.771,89	30.045,24
Plus Festivo	179,00	179,00	179,00	179,00	179,00
Hora Extra Normal	22,39	22,39	22,39	22,39	22,39
Ayuda Escolar por Hijo/Año	90,83	90,83	90,83	90,83	90,83

Barcelona, 27 de juny de 2024

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada